

25 DE FEBRERO DE 2020



Í N D I C E

A) Normativa de ámbito nacional:

- I. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales 3
- II. Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 4
- III. Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público 4

B) Normativa de ámbito autonómico:

- IV. Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha 5
- V. Acuerdo de 10 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2020. 5

A) Normativa de ámbito nacional:

I. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Este Real Decreto-Ley responde a la necesidad de trasponer el paquete de Directivas comunitarias aprobadas en 2014 en materia de contratación pública, lo que permitirá incrementar la eficiencia del gasto público, facilitar la participación de las PYMES en la contratación pública y favorecer la contratación para apoyar objetivos sociales, laborales y medioambientales comunes.

El Capítulo IV del título I del Libro primero añade, a los tradicionales principios de no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, igualdad de trato y transparencia que han de regir la contratación pública, el principio de libre competencia y el principio de garantía de la unidad de mercado. Este elenco de principios se acompaña de un mandato legal inequívoco a la entidad contratante para que incorpore de manera transversal, tanto en la configuración como en la sustanciación del procedimiento, consideraciones de naturaleza social, medioambiental y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

El título IV del Libro primero, por su parte, regula los criterios de adjudicación, introduciendo un gran número de novedades, a destacar: la sustitución del principio de la oferta económicamente más ventajosa por criterios basados en la mejor relación calidad-precio; una relajación de la exigencia de la vinculación con el objeto del contrato, que deja de ser «directa», y que se permita tomar en consideración de un mayor número de aspectos sociales, laborales, de innovación, desarrollo y medioambientales por parte de las entidades contratantes. A modo de ejemplo, en lo que a las fundaciones se refiere, destacar que se permite establecer como criterio de adjudicación específico para el desempate en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, que la proposición sea presentada por una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato,

En el título IV del Libro primero se amplía el ámbito de actuación de la figura de los «contratos reservados», dado que el empleo y la ocupación se consideran elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades, además de contribuir a la integración social de los discapacitados y de los colectivos más desfavorecidos.

Finalmente, la disposición adicional novena regula los principios aplicables a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo que figuran en el anexo I.

II. Real Decreto 23 I/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

En virtud de este Real Decreto aplicable desde el 1 de enero de 2020, el salario mínimo aplicable a cualesquiera actividades en la agricultura, industria y servicios, queda fijado en 950 euros/mes, al que se adicionarán los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anterior no resultará aplicable a aquellos contratos y pactos de naturaleza privada vigentes que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo acuerdo expreso de las partes.

III. Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La aprobación de esta norma posibilita el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado entre el Gobierno de España, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF, con efectos de 1 de enero de 2020.

En particular, se regulan aquellos aspectos indispensables para aprobar el incremento retributivo del personal al servicio del sector público, del cual forman parte las fundaciones del sector público.

De manera más precisa se establece para cada uno de los diferentes colectivos que forman parte del sector público una subida fija del 2 %, y de un 0,3 % de fondos adicionales que se reparten para la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia y están sujetos a negociación con las organizaciones sindicales por cada Administración.

También se regula un incremento variable, en los siguientes términos:

- Para un crecimiento del PIB, igual o superior al 2,5 % será un 1 % adicional.
- Para un crecimiento del PIB inferior al 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido sobre dicho 2,5 %.

Las normas que regulan el incremento retributivo contenidas en este real decreto-ley, en tanto se les atribuye la naturaleza de norma básica, aplicable a todas las Administraciones públicas, se extienden no solo a los empleados del sector público estatal, sino también a los del sector público autonómico y local.

B) Normativa de ámbito autonómico:

IV Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

Como reza su exposición de motivos, esta ley tiene como objeto profundizar en la competencia autonómica de promoción de la participación ciudadana y se estructura en un título preliminar y 4 títulos, con un total de 37 artículos, a los que se incorporan 7 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

El artículo cinco incluye entre los sujetos con derecho a la participación ciudadana, a las entidades privadas sin ánimo de lucro válidamente constituidas que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla-La Mancha y a las agrupaciones de las anteriores.

En cuanto a los mecanismos de participación: se distingue entre procedimientos e instrumentos, se enumeran los ámbitos materiales en que se va a poder ejercer la participación y, por último, se establecen unos límites inexcusables a todos los mecanismos de participación previstos, como no menoscabar la capacidad y la responsabilidad de la Administración en la adopción de las decisiones y la no vinculación de las peticiones y resultados para la Administración.

Finalmente, destacar como novedad la creación del «Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha» como recurso tecnológico institucional gestionado por el órgano competente en materia de participación para informar a la ciudadanía de las políticas públicas y concederle la posibilidad de intervenir activamente en las mismas.

V. Acuerdo de 10 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2020.

El Plan General de Inspección se configura como el instrumento de planificación de la actividad de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, en lo que concierne a las actuaciones inspectoras. Se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa consulta a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía para su elaboración.

En materia de fundaciones, el Plan General de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2020 contempla la siguiente previsión: *“De acuerdo con lo regulado en el artículo 2.1.g) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se incluye en su ámbito de aplicación el personal al servicio de fundaciones cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas.”*

Por lo expuesto, la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía verificará en el año 2020 el cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía de aquellas fundaciones incluidas en el Inventario de Entes Dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.